

La Plata, 26 Febrero 2008

VISTO el expediente N° 2145-7856/06 Alcance 2, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.723, N° 11.459, el Decreto N° 1.741/96, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de febrero de 2008, el Municipio de Lanús por intermedio de la Subsecretaría de Medio Ambiente, procedió a la clausura preventiva del establecimiento perteneciente a la firma Lanera del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 33-70901804-9), sito en calle Ayacucho N° 2.830 de la localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es lavado de lana y peineduría; obrando a fojas 1/2, copias de la resolución dictada por el Municipio mencionado y del Acta de Clausura (respectivamente).

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 01 00063249 obrante a fojas 3, el día 21 de febrero de 2008 este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento de referencia, disponiendo la clausura preventiva total del mismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 92 del Decreto N° 1.741/96.

Que a fojas 7, el área técnica sostiene que dicha medida se basó en las anomalías que fueran detectadas en la planta, como ser matafuegos insuficientes e incorrectamente distribuidos, carencia de la habilitación de bomberos en lo referente a la instalación contra incendios, falta de plano de instalaciones contra incendios y vías de escape, falta de salidas de emergencias, ventilación insuficiente en ambiente laboral, carencia de elementos de protección personal, existencia de material particulado en suspensión, condiciones inseguras que serían potenciales generadores de riesgos y siniestros; agregando que con fecha 21 de febrero de 2008 se efectuó un relevamiento en la planta por personal de este Organismo de Control (acta B 01 00063249), verificándose que la misma no estaba en actividad y constatándose gran cantidad de polvo y pelusa acumulada sobre maquinaria y cabriada de altura, carencia de Estudio de Carga de Fuego, que acreditara la eficiencia de la instalación contra incendio.

Que ha tomado intervención de su competencia a fojas 8/9 la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, quien considera que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad

de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente.

Que la mencionada Dirección Provincial, agrega que lo actuado por la Municipalidad de Lanús y la ratificación efectuada con posterioridad por la fiscalización actuante, encuentran sustento legal en lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto N° 1.741/96, norma que autoriza al Municipio en cuestión a proceder a la clausura del establecimiento debiendo notificar posteriormente lo actuado a este Organismo Provincial, el cual por intermedio de la inspección puede ratificar lo actuado o proceder al levantamiento de la medida, ad referendum del acto administrativo correspondiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007.

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 corresponde dictar el presente acto administrativo.

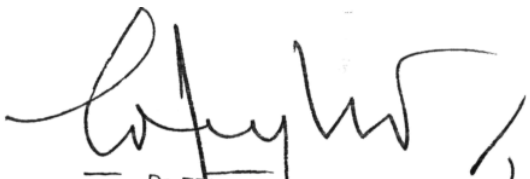
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Lanera del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 33-70901804-9), sito en calle Ayacucho N° 2.830 de la localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es lavado de lana y peineduría.

ARTÍCULO 2º: Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 38/2008



Dr. EDUARDO CONGHOS
Coordinador Ejecutivo de
Fiscalización Ambiental
Organismo Provincial para el
Desarrollo Sostenible